



Congreso de la República

Predictamen recaído en el proyecto de ley 1612/2016-CR, que propone modificar el artículo 3 de la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular.

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2017 – 2018**

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado la siguiente iniciativa legislativa.

- **El Proyecto de Ley 1612/2016-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del congresista Carlos Alberto Domínguez Herrera, por el que propone modificar el artículo 3 de la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la sesión ordinaria, celebrada el de 2017, del período anual de sesiones 2017- 2018, aprobó por el dictamen recaído en el Proyecto de Ley antes mencionado, con el correspondiente texto sustitutorio que se detalla en la parte final del presente dictamen, con el voto favorable de los congresistas, en contra....., abstenciones

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El Proyecto de Ley 1612/2016-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 28 de junio de 2017 y fue enviado a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como comisión principal y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión, mediante decreto de envío del 04 de julio de 2017.

1.1. Pedidos de Opinión

Se han remitido a las entidades involucradas, pedidos de opinión, bajo el siguiente detalle:

- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad-INDECOPI, mediante Of. 0057-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 16 de agosto del 2017.
- Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Of. 0058-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 16 de agosto del 2017.
- Municipalidad Distrital de Miraflores, mediante Of. 0059-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 16 de agosto del 2017.
- Municipalidad Distrital de San Isidro, mediante Of. 0060-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 16 de agosto del 2017.
- Asociación de Municipalidades del Perú, mediante Of. 0061-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 16 de agosto del 2017.



Congreso de la República

Predictamen recaído en el proyecto de ley 1612/2016-CR, que propone modificar el artículo 3 de la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 1612/2016-CR, contiene un único artículo que modifica el inciso 2 del artículo 3 de la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular, que propone que el estacionamiento vehicular brindado como servicio complementario o accesorio, debe ser gratuito, siempre que el consumidor acredite un consumo mínimo de lo ofertado que será determinado por el titular del establecimiento comercial, donde está ubicado el estacionamiento.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de 1993: inciso 14 del artículo 2; artículos 60, 61, 62, y 65.
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor: artículos 18 y 19.
- Código Civil, artículo 1354
- Ley 29461, Ley que regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Motivación de la propuesta legislativa

La exposición de motivos, señala que algunos centros comerciales que brindan el servicio de estacionamiento vehicular de manera complementaria o accesorio, están realizando el cobro del mencionado servicio, cuando desde hace décadas el uso de los estacionamientos en estos centros comerciales ha sido gratuito, debido que el rubro principal de los centros comerciales es la venta de productos y/o servicios, constituyendo una parada obligatoria del consumidor en esos centros a fin de que en un solo lugar encuentre los bienes y servicios que satisfagan sus necesidades.

Los establecimientos comerciales que confluyen en un centro comercial tienen por objetivo ofrecer sus productos y obtener una rentabilidad, para lo cual cuentan con la licencia correspondiente, por tanto, cobrar las prestaciones accesorias o conexas como el estacionamiento vehicular, es incurrir en incumplimiento de la normatividad municipal que exige un número mínimo de estacionamientos para sus potenciales clientes.

Los centros comerciales.

Un centro comercial, es un espacio por lo general de gran tamaño, donde alberga negocios que prestan servicios y ofrecen productos de distinta índole en diversos establecimientos, además, incluyen lugares de ocio, esparcimiento y diversión, como cines o ferias de comidas dentro del mismo recinto. Por lo general los locales o establecimientos comerciales se alquilan o se venden de forma independiente, por lo que existen varios dueños de dichos locales o poseedores, que deben pagar servicios de mantenimiento al constructor, al propietario o a la entidad administradora del centro comercial.



Predictamen recaído en el proyecto de ley 1612/2016-CR, que propone modificar el artículo 3 de la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular.

Estos centros comerciales poseen un orden determinado para disponer las tiendas; por ejemplo, una planta o sector está destinado a la venta de ropa, otro al expendio de comida y restaurantes, otro para cines y centro de diversión y ocio. Es casi imprescindible que el centro comercial tenga un supermercado o hipermercado.

El centro comercial, además de ser una gran entidad comercial o económica, también tiene una gran connotación sociológica o antropológica, pues es un espacio de intercambio social y humano. Incluso hay personas que aseguran que la vida en familia se hace de mejor forma en los centros comerciales¹.

Establecimiento comercial

De acuerdo a la Real Academia Española², es el espacio físico donde se ofrecen bienes económicos (servicios o mercancías) para su venta al público. También se conoce como local comercial, punto de venta, tienda o comercio.

Con algunas excepciones (como panaderías y pastelerías), en los establecimientos comerciales no se suele realizar la fase de producción de los productos que distribuye, limitándose a ejercer un papel intermediario entre el fabricante y el consumidor. Al ser habitualmente el consumidor final el que acude a los establecimientos comerciales, y ser estos abastecidos por mayoristas, su papel intermediador es el denominado comercio minorista. Lo mismo ocurre en el caso de los locales comerciales destinados a la prestación de servicios.

Establecimiento comercial de bienes

Los establecimientos comerciales minoristas pueden clasificarse según diversos criterios, siendo los más comunes los referidos a su carácter individual o colectivo (mercado, centro comercial), su tamaño (pequeños, medianos y grandes), tipo de productos que comercializa (alimentación, droguería, confección, juguetes, etc.) y, principalmente, el sistema de venta tradicional (farmacias, supermercados o mixto, como los grandes almacenes).

Establecimiento comercial de servicios

En el sentido más amplio, dentro del centro se consideran algunos locales no dedicados al comercio, propiamente dicho, sino a otras actividades lúdicas relacionadas con el ocio, como discotecas, bares, restaurantes, alquiler de coches, agencias de viajes, cines, etc.³

Los estacionamientos vehiculares

Se denomina estacionamiento al espacio físico donde se deja el vehículo por un tiempo determinado cualquiera y, en algunos países hispanohablantes, también al acto de dejar inmovilizado un vehículo⁴.

¹ El centro comercial, Beatriz Sarlo: una descripción desde muchos puntos de vista: sociología, ecología, urbanismo y mercadotecnia.

² Diccionario de la lengua española 23 edición-2014.

³ En Enciclopedia Libre Universal, publicada en español.

⁴ Real Academia Española, 2001.



Predictamen recaído en el proyecto de ley 1612/2016-CR, que propone modificar el artículo 3 de la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular.

También se puede considerar estacionamiento al lugar o parte de la vía pública de un centro urbano destinada a aparcar todo tipo de vehículos.

El artículo 2 de la Ley N° 29461, define el servicio de estacionamiento vehicular como aquel acuerdo en virtud del cual una persona natural o jurídica, titular de un establecimiento acondicionado para el estacionamiento de vehículos, cede a una tercera persona (propietario o poseedor de un vehículo) el uso de un espacio determinado para estacionamiento, según las condiciones ofrecidas por el titular y conforme a los alcances de dicha Ley.

Las modalidades del servicio de estacionamiento, establecidos en la Ley, son:

"a) Estacionamiento como servicio principal.- Es aquella prestación por la cual el titular de un estacionamiento destinado única y exclusivamente al servicio de estacionamiento cede el use de un espacio determinado a favor de un tercero para el estacionamiento de un vehículo.

b) Estacionamiento como servicio complementario o accesorio.- Es aquella prestación por la cual el propietario de un establecimiento destinado a una actividad comercial diferente a la señalada en el numeral 1, brinda en forma complementaria o accesorio el use de un espacio determinado a favor de un tercero para el estacionamiento de un vehículo".

La iniciativa legislativa está orientada a modificar la segunda modalidad: el estacionamiento como servicio complementario o accesorio.

El servicio de estacionamiento como servicio complementario o accesorio

La Dra. Roxana Jiménez Vargas Machuca⁵, señala que la Ley de Estacionamiento Vehicular, no distingue entre contratos a título gratuito y a título oneroso. Pero puede entenderse que en los casos en que el servicio sea principal siempre será oneroso, y en los casos de servicio complementario (supermercados, fast food, etc.), generalmente será gratuito.

La presente propuesta legislativa atiende a que el servicio de estacionamiento como servicio complementario o accesorio, en algunos sea gratuito y en otros haya un descuento si se muestra un ticket de consumo, ya que actualmente a pesar de ser un servicio complementario cobran por ese servicio tarifas elevadas.

Algunos establecimientos no cobran y son rentables, como por ejemplo, Megaplaza y Plaza Lima Norte, sin embargo, en otros centros comerciales se está cobrando por el estacionamiento vehicular de modalidad complementario o accesorio.

La Constitución Política del Perú en su artículo 65° establece: "*El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho de la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado...*".

El artículo 2° del Decreto Legislativo 716, señala: "*La protección al consumidor se desarrolla en el marco del sistema de economía social de mercado establecido en el Capítulo I, del Régimen Económico de la Constitución Política del Perú, debiendo ser interpretado en el sentido más favorable al consumidor*".

⁵ Blog "Derecho y Cambio Social": Breves apuntes sobre la Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular,



Predictamen recaído en el proyecto de ley 1612/2016-CR, que propone modificar el artículo 3 de la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular.

Un centro comercial ofrece sin dudas ventajas, sin embargo los establecimientos cuando realizan sus contrataciones con los centros comerciales velan para el servicio que presten sea el idóneo a fin de que los usuarios se sientan a gusto en el mismo, pero con los cobros de los servicios de estacionamiento, lo que se estaría haciendo por un lado es que el costo de mantenimiento de los servicios comunes se traslade a los usuarios con lo que se estaría lucrando abusivamente, aprovechando que el estacionamiento es una necesidad para el consumidor que va al centro comercial buscando un producto o servicio.

Además contar con espacio para el servicio de estacionamiento es un requisito para que la licencia de funcionamiento sea otorgada, que se evalúa previamente por la autoridad edil para su concesión, es decir, la ley establece la obligatoriedad de contar con espacios para estacionamiento vehicular a los establecimientos dedicados a una actividad comercial considerando su metraje o tamaño.

La Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante el Decreto Supremo 011-2006-VIVIENDA, señala los criterios y requisitos mínimos para el diseño y ejecución de las Habilitaciones Urbanas y las Edificaciones. El RNE instaura también las normas y consideraciones mínimas respecto a los estacionamientos, así tenemos en el Título III (sobre Arquitectura) la NORMA A.10 que establece condiciones generales de diseño, en cuyo Capítulo XI se refiere específicamente a los espacios destinados a estacionamientos: *“Toda Edificación deberá proyectarse con una dotación mínima de estacionamientos dentro del lote en que se edifica, de acuerdo a su uso y según lo establecido en el Plan Urbano”*.

Desde la construcción de la edificación deben estar previstos los estacionamientos, con relación a los centros comerciales.

La norma establece que cada local comercial debe contar necesariamente con estacionamientos, y es un requisito para obtener la licencia de funcionamiento. Si existe un costo, tiene que estar a cargo del arrendatario o propietario del local comercial, sin embargo, lo que se advierte, es que se viene aprovechando este servicio para obtener un mayor beneficio económico en detrimento del consumidor.

En estos casos, existe un abuso de posición de dominio, el que está definido como el *“(...) aprovechamiento de la capacidad para determinar los precios en una determinada industria, por parte de una empresa o grupo de empresas, en detrimento de los intereses de la economía del país, los consumidores o los competidores restantes”*⁶.

La posición de dominio *per se* no constituye una conducta ilícita, es así que el artículo 40 del Decreto Legislativo 701, Ley Contra las Prácticas Monopólicas, Controlistas y Restrictivas de la Libre Competencia, establece: *“Se entiende que una o varias empresas gozan de una posición de dominio en el mercado, cuando pueden actuar de modo independiente con prescindencia de sus competidores, compradores, clientes o proveedores, debido a factores tales como la participación significativa de las empresas en los mercados respectivos, las características de la oferta y la demanda de los bienes o servicios, el desarrollo tecnológico o servicios*

⁶ Fernández-Baca, Jorge, "Experiencias de Política Antimonopólica en el Perú", Ica Edición. Lima Perú, Universidad del Pacífico. Pág. 32.



Predictamen recaído en el proyecto de ley 1612/2016-CR, que propone modificar el artículo 3 de la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular.

involucrados, el acceso de competidores a fuentes de financiamiento y suministros, así como redes de distribución".

Lo que está prohibido es el abuso de posición de dominio⁷: "(...) cuando una o más empresas que se encuentran en la situación descrita en el artículo anterior, actúan de manera indebida con el fin de obtener beneficios y causar perjuicios a otros que no hubieran sido posible de no existir la posición de dominio".

Los establecimientos comerciales cuentan con una posición de dominio en cuanto se refiere a servicio de estacionamiento aun cuando existe normativa que los obliga a hacerse cargo de otorgarlo y la obligatoriedad de contar con estos, lo cual denota claramente la presencia de un abuso de posición de dominio.

La propuesta legislativa busca evitar que se cometan abusos hacia el consumidor y propender que estos tengan el servicio que les debe ser brindado.

El servicio de estacionamiento como servicio complementario o accesorio, condiciona su gratuidad al consumo.

La condición del consumo mínimo, se entiende porque el titular del estacionamiento al emprender su negocio en un local comercial, necesariamente debe contar con espacios de estacionamiento para el cliente; sin embargo, se debe tener en cuenta que en este contexto, podría haber un aprovechamiento de esa gratuidad porque muchas personas podrían mal utilizar este servicio estacionando sus vehículos en los establecimientos comerciales sin el ánimo de consumir en ellos, para evitar el pago en un estacionamiento privado como servicio principal.

También existen situaciones en las cuales el potencial consumidor, solo acude a un establecimiento comercial para comparar precios y no necesariamente para consumir, por lo que ante tales situaciones se ha previsto el consumo mínimo para evitar situaciones que puedan afectar al comerciante y/o centro comercial.

4.2 Opiniones recibidas

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, ha recibido las siguientes opiniones:

La Municipalidad Distrital de San Isidro, alcanza opinión mediante Oficio 141-2017-0100-ALC/MSI, que incluye el Informe de la Oficina de Planeamiento Urbano (050-2017-NBB/OPU/MSI) y el Informe de la Subgerencia de Transito (198-2017-14.2.0-ST-GSCGRD/MSI).

- La Oficina de Planeamiento Urbano (OPU) de la Municipalidad Distrital de San Isidro, **considera favorable la iniciativa legislativa**, sugiriendo la modificación del numeral 2 del artículo 3° de la Ley 29461, en los siguientes términos:
 - Dado el marco normativo nacional y local vigente, bajo el cual se exige a una edificación comercial la dotación de estacionamientos, como requisito para obtener la licencia de construcción y de funcionamiento, dicha infraestructura estaría considerada dentro de la estructura de costos del proyecto, encontrándose el gasto de mantenimiento de la misma inmersa dentro del

⁷ Decreto Legislativo 701, artículo 5.



Predictamen recaído en el proyecto de ley 1612/2016-CR, que propone modificar el artículo 3 de la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular.

costo de alquiler y/o en la estructura de costo del producto o servicio principal que se ofrece.

- La modalidad de estacionamiento como servicio complementario o accesorio, debería ser prestado de manera gratuita, al encontrarse directamente vinculado a un servicio principal y como una facilidad de los proveedores a los consumidores para gozar de su preferencia.
- Existen establecimientos y/o centros comerciales que vienen realizando cobros excesivos por las prestaciones accesorias o conexas como es el caso de los estacionamientos y en el otro extremo existe un mal uso de la gratuidad del estacionamiento vehicular, debiendo la normativa promover la protección del derecho de los consumidores, mejorar la calidad de los servicios e impulsar la competitividad.
- La propuesta está orientada a evitar que se cometan abusos al consumidor o usuario, y que el potencial consumidor aproveche la gratuidad del estacionamiento, por lo que el condicionamiento de la gratuidad del servicio estará sujeto a un consumo mínimo determinado por el titular del estacionamiento.
- Propone se agregue en el texto legal la exoneración de los primeros 45 minutos y pasado dicho tiempo se podrá exigir una retribución económica por el tiempo total de permanencia en el estacionamiento y que el proveedor haga de conocimiento a los consumidores con claridad y antes de entrar al establecimiento comercial, el valor de la tarifa, el valor del consumo compensatorio de la tarifa, así como otras condiciones relevantes aplicables.
- La Subgerencia de Transito de la Municipalidad Distrital de San Isidro, opina en el sentido de que **no existe ningún impacto negativo** en la modificación del Art. 3 de la Ley que regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular, por el contrario mejora la calidad de servicio, desarrollo urbano y el comercio con mayor competitividad.

La Municipalidad Distrital de Miraflores, alcanza opinión mediante Oficio 450-2017-SG/MM, que incluye el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica (018-2017-GAJ/MM) y el Informe de la Subgerencia de Comercialización (251-2017-SGC-GAC/MM).

- La Gerencia de Asesoría Jurídica (GAJ) de la Municipalidad Distrital de Miraflores, no emite opinión propia, sino que traslada la opinión de la Subgerencia de Comercialización, la que se pronuncia en los siguientes términos:
 - El artículo 11 de la Ordenanza N° 342/MM, dispone que los establecimientos con afluencia de público deben contar con la cantidad de estacionamientos requeridos de acuerdo a la actividad a desarrollar; lo que también es prescrito en la Ordenanza N° 348/MM que regula la calidad de las actividades comerciales, profesionales y de servicios en el distrito de Miraflores.
 - Es por ello, que dentro del procedimiento de Obtención de Licencia de Funcionamiento y en cumplimiento de la Ley 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y las citadas Ordenanzas, el administrado solo debe



Predictamen recaído en el proyecto de ley 1612/2016-CR, que propone modificar el artículo 3 de la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular.

cumplir con informar, vía declaración jurada el número de espacios de estacionamientos con los que cuenta dentro del lote y requeridos de acuerdo al giro que pretenda desarrollar.

- El uso de los estacionamientos que forman parte de lo informado por el administrado para la obtención de licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales, no debería estar condicionado a ninguna contraprestación al constituir estos estacionamientos un servicio complementario para el regular funcionamiento del establecimiento comercial.

No han respondido el pedido de opinión formulados por la comisión, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).

V. TEXTO SUSTITUTORIO PROPUESTO

La propuesta normativa, complementa la norma materia de modificación, haciendo más equitativa la prestación y contraprestación entre el consumidor y el establecimiento comercial que presta el servicio de estacionamiento vehicular de manera complementaria, estableciendo que este será gratuito, siempre que el consumidor acredite un consumo mínimo de lo ofertado en los establecimientos, el mismo que será determinado por el titular del establecimiento comercial; por lo que luego del análisis y estudio de la propuesta, se ha visto por conveniente realizar algunas modificaciones y se plantea un texto sustitutorio en los términos siguientes:

La propuesta, plantea que el servicio de estacionamiento vehicular complementario será gratuito, siempre que el consumidor acredite un consumo mínimo de lo ofertado en los establecimientos que alberga el centro. El consumo mínimo será determinado por el titular del establecimiento comercial. A esto se adicionan dos párrafos siguientes:

- En caso no se acredite un consumo mínimo, solo podrá exonerarse los primeros cuarenticinco (45) minutos, pasado dicho tiempo se podrá exigir una retribución económica por el tiempo total de permanencia en el estacionamiento.
- El proveedor está obligado a hacer de conocimiento a los consumidores con claridad, en forma inequívoca y antes de entrar al establecimiento comercial, el valor de la tarifa y el valor del consumo compensatorio de la tarifa.

Este texto sustitutorio tiene su justificación en el hecho de que si el servicio de estacionamiento vehicular es complementario a la actividad que realizan los centros y establecimientos comerciales, no cabe duda de que estos deben contar necesariamente con estacionamientos vehiculares porque así lo exigen las normas sobre construcción y porque deben garantizar a sus potenciales clientes el estacionamiento de sus vehículos no solo para el traslado propio de los clientes, sino fundamentalmente, para trasladar los productos comprados en dichos establecimientos hasta sus domicilios.

Es por eso que un gran número de estos centros comerciales, otorga este servicio de estacionamiento vehicular de manera gratuita, siempre que hayan adquirido algún producto, sin embargo, existen otros como el Centro Comercial Callao - MINKA,



Congreso de la República

Predictamen recaído en el proyecto de ley 1612/2016-CR, que propone modificar el artículo 3 de la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular.

donde se cobra una tarifa plana a todos los clientes ingresantes, hayan adquirido o no productos en ese centro comercial.

Es decir, hay un comportamiento desigual, frente a un mismo servicio que realizan algunos de esos centros comerciales, es por esto, que debe generalizarse esta gratuidad, condicionada a un mínimo de consumo en los centros comerciales, establecidos por ellos mismos.

Esto atendiendo a que el servicio de estacionamiento vehicular en los centros comerciales, viene a ser un contrato tácito por adhesión, establecido en el artículo 1390 del Código Civil, que señala: *“El contrato se concierta por adhesión cuando una de las partes, colocada en la alternativa de aceptar o rechazar íntegramente las estipulaciones fijadas por la otra parte, manifiesta su voluntad de aceptar”*. Esto es, que una de las partes (normalmente el que contrata el servicio, llamado "cliente"), colocado en la alternativa de aceptar o rechazar íntegramente las estipulaciones fijadas por la otra parte (es decir, el proveedor del servicio), declara su voluntad de aceptar.

Pero se debe tener presente que el cuarto párrafo del artículo V de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, consagra el Principio de Corrección de la Asimetría, según el cual las normas de protección al consumidor busca corregir las distorsiones o malas prácticas generadas por la situación de desequilibrio que se presente entre proveedores y consumidores, sea en la contratación o en cualquier otra situación relevante, que coloquen a los segundos en una situación de desventaja respecto de los primeros.

Asimismo, obliga al Estado, en el tercer párrafo del artículo VI del mismo Código, a orientar sus acciones a defender los intereses de los consumidores contra aquellas prácticas que afectan sus legítimos intereses.

Sin embargo, también es preciso proteger a los agentes propietarios o conductores de los centros comerciales, frente al aprovechamiento de los clientes que pretenden beneficiarse del estacionamiento vehicular gratuito, es por eso que en el caso que no se acredite un consumo mínimo, solo podrá exonerarse los primeros cuarenticinco (45) minutos, y pasado dicho tiempo se podrá exigir una retribución económica por el tiempo total de permanencia en el estacionamiento.

Para esto, atendiendo a la buena fe y transparencia, los proveedores de los centros comerciales, deberán hacer de conocimiento a los consumidores con claridad en el ingreso al establecimiento comercial, el valor de la tarifa y el valor del consumo compensatorio de la tarifa.

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Si la propuesta legislativa se aprobara y se llegara a promulgar como Ley, se incorporaría a la legislación nacional modificando el inciso 2 del artículo 3 de la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular, estableciendo que el estacionamiento vehicular brindado como servicio complementario o accesorio, será gratuito, siempre que el consumidor acredite un consumo mínimo de lo ofertado en los establecimientos que será determinado por el titular del establecimiento comercial.



Predictamen recaído en el proyecto de ley 1612/2016-CR, que propone modificar el artículo 3 de la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular.

La propuesta complementa la norma materia de modificación, haciendo más equitativa la prestación y contraprestación entre el consumidor y el establecimiento comercial que presta el servicio de estacionamiento vehicular de manera complementaria.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta de Ley no genera ningún gasto al erario nacional, ya que de aprobarse no se dispondrá, ni comprometerá ninguna partida presupuestal del Estado para su implementación, tampoco estará obligado a realizar transferencia financiera alguna, ni se expedirá ningún crédito suplementario; por el contrario permitirá proteger el derecho de los consumidores, estableciendo un trato equitativo entre quienes desarrollan actividades comerciales y el consumidor, impulsando la competitividad y mejorando la calidad del servicio, considerando que la mayoría de centros comerciales tienen dentro de sus estructuras, servicios de estacionamiento vehicular el cual en buena parte es gratuito, no habiendo generado un desincentivo para su inversión, muy por el contrario ha crecido la demanda, por lo que la gratuidad del establecimiento vehicular con las condiciones señaladas se debe generalizar de manera obligatoria para todos los establecimientos comerciales que ofrezcan el servicio de estacionamiento vehicular de manera complementaria.

VIII. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el **proyecto de Ley 1612/2016-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29461, LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Artículo Único.- Modificación del numeral 2 del artículo 3 de la Ley N° 29461, Ley que Regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular.

Modifíquese el numeral 2 del artículo 3 de la Ley N° 29461, Ley que Regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley resulta aplicable a todo servicio de estacionamiento vehicular según los alcances de lo previsto en el artículo 2°. Se consideran modalidades del servicio de estacionamiento las siguientes:

(...)



Congreso de la República

Predictamen recaído en el proyecto de ley 1612/2016-CR, que propone modificar el artículo 3 de la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular.

2. Estacionamiento como servicio complementario o accesorio.- Es aquella prestación por la cual un propietario de un establecimiento destinado a una actividad comercial diferente a la señalada en el numeral 1. brinda en forma complementaria o accesorio el uso de un espacio determinado a favor de un tercero para el estacionamiento de un vehículo.

Sera gratuito, siempre que el consumidor acredite un consumo mínimo de lo ofertado en los establecimientos que alberga el centro. El consumo mínimo será determinado por el titular del establecimiento comercial.

En caso no se acredite un consumo mínimo, solo podrá exonerarse los primeros 45 minutos, pasado dicho tiempo se podrá exigir una retribución económica por el tiempo total de permanencia en el estacionamiento.

El proveedor está obligado a hacer de conocimiento a los consumidores con claridad, en forma inequívoca y antes del ingreso al establecimiento comercial, el valor de la tarifa y el valor del consumo compensatorio de la tarifa”.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única. Adecuación a la presente norma

Los centros y establecimientos comerciales tienen un plazo de sesenta días (60) días calendarios para adecuarse a la presente Ley, contado desde el día siguiente de su publicación.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, marzo de 2017